

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE UN ÁMBITO ABIERTO Y PLURAL DE REFLEXIÓN Y DEBATE SOBRE CUESTIONES DE INTERÉS Y ACTUALIDAD CONSTITUCIONAL Y SOCIAL**

En Oviedo, 13 de abril de 2016

**REUNIDOS**

De una parte, el Excelentísimo señor don Pedro Sanjurjo González, Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación de la Cámara conforme a lo previsto en el artículo 38.1 del Reglamento de la Junta General y autorizado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 11 de abril de 2016.

Y de la otra, el Excelentísimo señor don Vicente Gotor Santamaría, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en virtud del Decreto 31/2012, de 22 de marzo, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 60.1) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010 de 3 de febrero.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y

**EXPONEN**

I.- La Junta General del Principado de Asturias (en adelante, la Junta General), a través de su Presidente, el Excelentísimo señor don Pedro Sanjurjo González, y la Universidad de Oviedo (en adelante, la Universidad), a través de su Rector Magnífico, el Excelentísimo señor don Vicente Gotor Santamaría, firmaron el 10 de junio de 2013 un Protocolo General de Colaboración con objeto de servir de marco general a la cooperación permanente entre ambas Instituciones en materias que sean de su interés.

II.- En la cláusula Primera, apartado 5, del Protocolo General se estipula que se promoverá: «La ejecución de cualesquiera otras actividades que por su singularidad resulten de interés para ambas Instituciones en el ámbito de sus respectivas funciones y no estén incluidas en las líneas de actuación contempladas en este Protocolo».

III.- En virtud de la cláusula Cuarta siempre del Protocolo General, las concretas líneas de actuación que se desarrollen en su marco requerirán la suscripción por ambas partes de Convenios específicos, que se ajustarán a lo prescrito en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que preverán la constitución, para el seguimiento de cada uno de ellos, de una Comisión Mixta compuesta por tres representantes designados por la Junta General y otros tres designados por la Universidad.

IV.- Que ambas partes coinciden en la oportunidad de crear un ámbito

compartido de reflexión y debate abierto y plural en torno a cuestiones de actualidad y relevancia constitucional y social de mutuo interés para ambas Instituciones.

V.- Que, a tal fin, ambas partes suscriben el presente Convenio específico de colaboración (en adelante, el Convenio) que se registrá por las siguientes.

## CLÁUSULAS

### **Primera. – Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración de la Junta General y la Universidad para la creación y desarrollo de un ámbito abierto y plural de reflexión y debate sobre cuestiones de interés y actualidad constitucional y social.

### **Segunda. – Finalidad**

El fin de este Convenio es la organización conjunta por parte de la Junta General y la Universidad de actividades tales como seminarios, debates, conferencias, coloquios, mesas redondas y cualesquiera otras similares que favorezcan la reflexión, debate y estudio de asuntos de interés y actualidad constitucional y social con la participación de personalidades del mundo académico e intelectual de reconocido prestigio.

### **Tercera. – Compromisos de las partes**

Las partes se comprometen:

– La Junta General, a facilitar espacios y medios necesarios para la realización de las actividades objeto de este Convenio, y habilitar en su web institucional un espacio reservado para su anuncio y difusión.

– La Universidad, a proponer las actividades a realizar y su programación, a nombrar un Coordinador en los términos previstos en la cláusula Quinta, y a disponer de espacios y medios adecuados para su consecución.

### **CUARTA. – FINANCIACIÓN**

1. La Junta General financiará, con cargo a la subvención nominativa a la Universidad de Oviedo consignada en la partida 452000 de su Presupuesto y hasta un máximo de quince mil euros los gastos derivados de este Convenio, que serán ingresados en la cuenta que a tal fin señale la Universidad.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Universidad presentará a la Junta General anualmente y con carácter previo al acuerdo de concesión de la subvención:

a) La solicitud de pago de la ayuda formulada por el coordinador.

b) Los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Agencia Tributaria y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias por los que acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales y sociales.

3. Dadas las características de la entidad destinataria y la actividad a desarrollar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS), se autoriza el pago anticipado de la subvención, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la

justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4. La concesión de la ayuda estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, se detallan en la Resolución por la que, en cada ejercicio, se hará efectiva la subvención nominativa.

5. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la LGS.

#### **Quinta. – Coordinador**

1. El Rector de la Universidad nombrará, de entre sus profesores doctores, a la persona de reconocido prestigio profesional encargada de coordinar las actividades objeto de este Convenio. Antes de proceder al nombramiento, recabará la conformidad del Presidente de la Junta General.

2. El nombramiento gozará de la misma vigencia que este Convenio, sin perjuicio de que la persona nombrada pueda renunciar o ser libremente revocado su nombramiento por el Rector de la Universidad, con la conformidad del Presidente de la Junta General.

#### **Sexta. – Comisión Mixta**

Para el seguimiento del presente Convenio y la resolución de posibles controversias se establece una Comisión paritaria, compuesta, por parte de la Junta General, por el Presidente o Vicepresidente en quien delegue, por otro miembro de la Mesa de la Cámara y por el Letrado Mayor, y, por parte de la Universidad, por el Rector o persona en quien delegue, el titular del Vicerrectorado que tenga atribuidas las competencias en materia de investigación y el titular de la Secretaría General.

#### **Séptima. – Plazo de vigencia y formas de extinción**

1. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia que no podrá superar la de la presente Legislatura, sin perjuicio de su prórroga anual, que operará automáticamente. Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio de manera expresa y comunicada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de un mes, lo que supondrá la automática terminación del mismo.

2. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el presente Convenio suscribiéndose al efecto la correspondiente Adenda.

3. Serán causas de extinción de este Convenio, además del transcurso del plazo de vigencia:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de sus cláusulas por la otra parte.
- c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del Convenio.

#### **Octava. – Carácter administrativo**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Novena. – Resolución de controversias**

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio que no puedan ser resueltas por la Comisión Mixta prevista en la cláusula Sexta, se sustanciarán ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

**JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO  
DE ASTURIAS**



Fdo.: Don Pedro Sanjurjo González

**UNIVERSIDAD DE OVIEDO**



Fdo.: Don Vicente Gotor Santamaría